



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 19 de Febrero del 2014

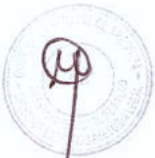
VISTO, el oficio N° 236-2014-GRA/GR-HRHD/DG-OEA, el escrito de apelación interpuesto por el administrado Sr. José Arnaldo Del Carpio en contra de la Resolución Directoral N° 0543-2013-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP de fecha 16 de diciembre del 2013, todo con registro N° 2207 y,

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Sr. José Arnaldo Del Carpio, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 0543-2013-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP de fecha 16 de diciembre del 2013, mediante el cual se dispone dar cumplimiento a la inhabilitación impuesta al administrado en cumplimiento de las Sentencias emitidas por el Poder Judicial y por las razones expuestas en la misma.

Que conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado.

Que, el administrado ampara su apelación en que : si bien existen sentencias de primera y segunda instancia que imponen al administrado la pena de un año de inhabilitación, la sentencia final aun no ha quedado firme pues a la fecha aún se viene discutiendo su ejecución en el Poder Judicial – 1er Juzgado de Investigación Preparatoria – Especialista Chambi – Exp. 1384-2010. Que se ha señalado para el día 23 del año en curso en la que el Juez ha de resolver los solicitado respecto a la aplicación o ejecución de la inhabilitación ya que ha cumplido la sanción que se le ha impuesto de cese temporal , adjuntando como prueba de ello las resoluciones judiciales Nros 16-2013 y 15-2013 emitidas por el Poder Judicial asi como su escrito de Nulidad. Que el numeral 2 del Art. 139 de la Constitución establece la independencia de la función jurisdiccional asi como que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Organó Jurisdiccional como es el caso de los actuados. Que con la resolución emitida y ahora materia de apelación se viola los principios de independencia de la función jurisdiccional, reservándose el derecho a iniciar las acciones legales correspondientes. Que otro de sus fundamentos de su apelación es el Art. 230 de la Ley 27444 que establece el principio Non Bis Idem, que establece que no puede imponerse simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho. Que ya habría cumplido con la inhabilitación



establecida en la Sentencia. Que en consecuencia el Hospital Honorio Delgado ya no podría inhabilitarlo en un supuesto cumplimiento de sentencia

Que, conforme es de verse de los actuados el administrado es un servidor público y como tal esta sujeto a las obligaciones, deberes y prohibiciones establecidas en el D. Leg. 276 y el D.S. 005-90-PCM

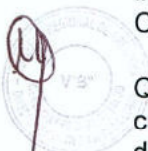
Que, conforme es de verse del D. Leg. 276 y el D.S. 005-90-PCM, el incumplimiento de cualquier deber y obligación por parte del servidor genera responsabilidad administrativa, penal y civil.

Que, conforme es de verse de los actuados, mediante oficio N° 1384-2010-68-0401-JR-PE-01-HMM de fecha 28 de octubre del 2013 el Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal remite copias de la Sentencia de Primera Instancia y Sentencia de Vista recaída en el Proceso Penal N° 1384-2010 instaurado en contra del administrado-apelante Sr. José Arnaldo Del Carpio, solicitando se de estricto cumplimiento respecto a la inhabilitación dispuesta, al haber quedado consentidas y ejecutoriadas las sentencias remitidas, que en tal sentido y dada la naturaleza del proceso penal instaurado se ha cumplido con el principio de la doble instancia a que se refiere la Constitución Política del Poder Judicial, no existiendo otra Instancia adicional.

Que, el administrado pretende con su apelación administrativa llevar nuevamente a cuestionamiento hechos sobre los cuales ya existe un pronunciamiento firme por parte del Poder Judicial conforme es de verse de la Sentencia de Vista N° 099-2013 (Resolución N° 14-2013 de fecha 10 de junio del 2013).

Que, conforme es de verse del Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, que en tal sentido la Administración (Hospital Regional Honorio Delgado), se ha limitado a cumplir un mandato judicial contenido en sentencias consentidas y requerido mediante oficio N° 1384-2010-68-0401-JR-PE-01-HMM de fecha 28 de octubre del 2013.

Que, conforme es de verse de los actuados no obra mandato, oficio u otra comunicación por parte del Poder Judicial que deje sin efecto o en suspenso el oficio arriba indicado.



Nº 155-2014-GRALGRS/
GR-OAL



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 19 de Febrero del 2014

-3-

Que, de los acompañados (escrito de nulidad y resoluciones judiciales), a la apelación se verifica que en ninguno de ellos se solicita y/o se dispone la suspensión del oficio o de las sentencias remitidas a la Administración.

Que, estando a los antes señalado tenemos que la resolución materia de apelación no adolece de causal alguna de nulidad y que la Administración se ha limitado a cumplir con el mandato del un órgano jurisdiccional competente.

Que estando a lo expuesto anteriormente, la pretensión del administrado carece de todo amparo legal.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por el Administrado Sr. Jose Arnaldo Del Carpio, declarando Improcedente el recurso de apelación interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HRF/MCC/jco
C.c. archivo



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud